

13 noviembre de 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor **SECRETARIA DE EDUCACION** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS No. 6714 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025**

Persona a notificar: **SECRETARIA DE EDUCACION**

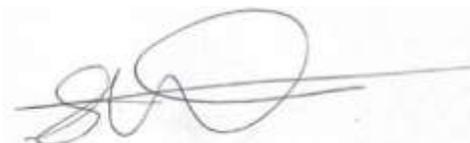
Dirección del predio: **CALLE 10A # 23C-44B GRANADA**

Funcionario que expidió el acto: **JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA**

Cargo: **ABOGADO CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista



Armenia, 13 de noviembre de 2025

Señor (a)
SECRETARIA DE EDUCACION
Dirección: CALLE 10A # 23C-44B GRANADA
Matrícula No. 102786
Armenia, Quindío

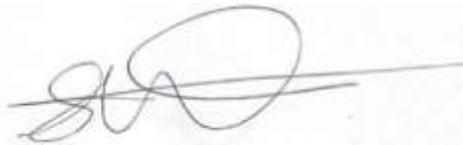
ASUNTO: Notificación por Aviso 781 – “RESOLUCION PQRDS No. 6714 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025”

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por **Aviso No. 781 – “RESOLUCION PQRDS No. 6714 DEL 04 DE NOVIEMBRE DE 2025”**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JUAN ESTEBAN RESTREPO TABORDA
Abogado Contratista

**RESOLUCION PQRDS 6714
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION CON
RADICADO No. 2025PQR6084
MATRICULA 102786**

El director comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994,

CONSIDERANDO

1. Que, la peticionaria **Secretaría de Educación**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2025PQR6084**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **calle 32 # 29 – 02**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 102786**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **calle 32 # 29 – 02**, el cual se encuentra identificado con **matrícula 102786**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **un millón doscientos sesenta y ocho mil trescientos sesenta pesos (\$1.268.360,00) mcte**, por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

Contrato
102786 - CIUADELA EMPRESARIAL CUYABRA
Municipio: ARMENIA Ciclo: CICLO 12

Total Cartera no Financiada	Cartera no Vencida	Cartera Vencida	Saldo Financiado	Saldo a Favor
\$ 1.268.360,00	\$ 0,00	\$ 1.268.360,00	\$ 0,00	\$ 0,00

3. Que si un usuario y/o suscriptor considera que en la factura de servicios públicos le están cobrando algo que no ha consumido, tiene derecho a reclamar por ello, siempre que sea dentro de los 5 meses de expedición de la factura por la cual presenta la inconformidad, ello según lo establecido en el **artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que el derecho que tiene el usuario y/o suscriptor para reclamar por la mala facturación o cobro en exceso no es indefinido, ya que la ley le concede un término para que el usuario lo haga como se expuso anteriormente de cinco (5) meses desde la expedición de la factura esto, con el objetivo primero de castigar al usuario negligente que deja pasar el tiempo; y segundo, para que las facturas no se encuentren en una constante incertidumbre. Lo anterior lo establece la *Superintendencia de Servicios Públicos en interpretación del artículo 154 de la Ley 142/1994*.
5. Que, una vez revisado el sistema comercial de la empresa el predio identificado con **matrícula 102786**, específicamente los puntos de medición, se evidencia que a la fecha cuenta con observación de lectura **normal y tapado**

Año	Mes	Periodo Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observ
2025	10	5664	83941	83653	288	LECTURA	TAPADO
2025	9	5644	83653	83160	493	CRITICA	NORMAL
2025	8	5624	83160	82905	255	LECTURA	TAPADO
2025	7	5604	82905	82686	219	LECTURA	NORMAL
2025	6	5583	82686	82450	236	LECTURA	TAPADO

6. Que, de conformidad con lo anterior se procedió a revisar los anexos recolectados por parte de los operarios donde se evidencia lo siguiente:



7. Que, como se evidencia en el anterior anexo, **no** hay manera de tomar lectura del medidor toda vez que el mismo se encuentra tapado, aclarando además que la ubicación del mismo es incierta; que se le recomienda a la peticionaria ubicar el medidor y enviar foto con la lectura del mismo, para realizar descuentos si hay lugar a los mismos.
8. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
9. Que, se recomienda a los usuarios, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua, ya que el consumo facturado depende estrictamente de lo registrado por el medidor de agua dispuesto en el predio, siendo así el gasto que se realice en este. **matrícula 102786**.
10. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a las pretensiones de la peticionaria **Secretaría de Educación**, de conformidad a lo esgrimido en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria, **Secretaría de Educación**, de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . Advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los cuatro (04) días del mes de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial E.P.A. E.S.P.

Proyectó y elaboró: Juan Esteban Restrepo Taborda – Abogado Contratista

